

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	39 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Gaceta núm. 262.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CORREOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion de la correspondencia en el archipiélago de las islas Canarias en buques de vapor.

1.^a El contratista se obliga por el término de seis años á conducir en buques de vapor la correspondencia entre las islas Canarias en las dos líneas mandadas establecer: una desde Santa Cruz de Tenerife á las islas de la Palma, la Gomera, y de Hierro, y otra desde Santa Cruz de Tenerife á las de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote.

2.^a Las expediciones entre Santa Cruz de Tenerife y la Gran Canaria serán seis al mes: tres á Fuerteventura y Lanzarote; cuatro las de Santa Cruz de Tenerife á las islas de la Palma, y dos á la Gomera y Hierro.

3.^a Los dias y horas de las salidas de los buques-correos se fijarán por el Gobierno, que podrá alterarlos segun convenga al mejor servicio, avisando al contratista con un mes de anticipacion.

4.^a El contratista se compromete á cumplir puntualmente lo dispuesto en la condicion anterior, á ménos que el tiempo imposibilite la salida del buque, cuya circunstancia se justificará por medio de certificacion expedida por el Capitan del puerto.

5.^a Fuera de la excepcion indicada, cuando un buque-correo detenga su salida sin que pueda alegarse y probarse avería en el casco ó en la máquina, pagará el contratista una multa de 100 reales por cada hora de detencion.

6.^a El Capitan del buque, como responsable de la custodia de la correspondencia, deberá hacerse cargo de ella en las Administraciones de los puntos donde toque, y la entregará con las formalidades prescritas en las de su destino.

7.^a La travesía entre las islas que deben recorrer los buques-correos se hará en las horas que marquen los itinerarios que se formarán.

8.^a La falta de cumplimiento de los itinerarios se castigará con 100 rs. de multa por cada hora de retraso, siempre que no se justifique este por causas de avería, salvamento de naufragos, auxilio á otros buques ó fuerza mayor que impida la navegacion.

9.^a Los buques destinados á este servicio estarán sujetos á las disposiciones vigentes fuera y dentro de los puertos, y disfrutarán las franquicias que las Ordenanzas de Marina conceden á los de su clase.

10. El Gobierno no auxiliará otra empresa de esta clase que se establezca en las líneas de que se trata durante los seis años del contrato.

11. Los vapores que se destinen á este servicio han de ser de propiedad española, y para su comprobacion se exhibirán los títulos en la oficina correspondiente antes de otorgar la escritura.

12. Las máquinas de los buques-vapores podrán ser de ruedas ó de hélice; su fuerza en el primer caso no bajará de 100 caballos nominales, y de 70 en el segundo.

13. Los cascos y máquinas han de estar contruidos con la suficiente solidez, y hallarse en buen estado de servicio: tendrán además los buques los aparejos proporcionados á su tamaño, cons-

truccion y motor, y las suficientes embarcaciones menores para el servicio que deben prestar.

14. Los buques-correos serán previamente reconocidos por las Autoridades de Marina en la forma que determinan los reglamentos de este ramo.

15. Si conviniere al Gobierno aumentar las expediciones lo avisará al contratista con dos meses de anticipacion y si este se conformase con el aumento, se acrecerá el pago de la asignacion proporcionalmente al mayor servicio que se exija, sirviendo de tipo el precio en que esté contratado el existente. Si el concesionario no se conformase, podrá el Gobierno tratar con quien le convenga.

16. El pago de la cantidad en que quede rematado el servicio, se abonará en Santa Cruz de Tenerife por mensualidades vencidas.

17. El servicio no podrá cesar por ningun motivo voluntario ó fortuito, á excepcion de los de apresamiento ó naufragio: en caso de guerra podrá el empresario retirarse y sus buques pasar al dominio del Estado, si á este conviniere previa tasacion de peritos.

18. En el caso de inutilizarse accidentalmente alguno de los dos vapores destinados á este servicio, el contratista se obliga á suplirlos por buques de vela, no debiendo prolongarse esta sustitucion por más tiempo que el de un mes.

19. El contratista se obliga á indemnizar al Gobierno de todo gasto que este haga para suplir el servicio que debe prestar aquel; y cuando por efecto de estas indemnizaciones quede incompleta la fianza y no se reponga inmediatamente podrá rescindirse el contrato y proceder contra los buques y demás bienes del contratista.

20. El remate tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos, á las dos de la tarde del dia 24 de Octubre próximo, y en Barcelona, Cadiz, Santander é islas Canarias ante los Goberna-

dores de las provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos el mismo dia y á la hora indicada.

21. Para presentarse como licitador se necesita depositar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las indicadas provincias la suma de 40.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de cotizacion en la plaza, ó en acciones de carreteras por todo su valor.

22. El depósito se devolverá á los interesados concluido el acto del remate, á excepcion del que pertenezca al mejor postor que quedará retenido para responder del cumplimiento de la contrata, aumentandose hasta la cantidad de 100.000 rs.

23. El tipo máximo para el remate se determinará en Consejo de Ministros el mismo dia de la subasta, y se publicará en el acto de aquella por el Director general de Correos, despues de la lectura del pliego de condiciones y antes de abrirse las proposiciones que se hubieren presentado en Madrid; adjudicándose el servicio al mas beneficioso postor, sin perjuicio del resultado de las subastas en las provincias de Barcelona, Cadiz, Santander y Canarias.

24. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion 21. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito la palabra *Proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se tenga fijado al pie de aquella.

25. Los pliegos con las proposiciones

han de quedar precisamente en poder del Director general de Correos y de los Gobernadores de Barcelona, Cádiz, Santander y Canarias una hora antes de la señalada para la subasta, y una vez entregados no podrán retirarse.

26. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conducción de la correspondencia y periódicos desde Santa Cruz de Tenerife a las islas de la Palma, la Gomera y de Hierro; y desde Santa Cruz de Tenerife a la Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado por S. M., por la suma anual de»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga cláusulas condicionales, será desechada.

27. Abiertos los pliegos presentados en las provincias de Barcelona, Cádiz, Santander y Canarias, y leídas públicamente las proposiciones, se extenderá el acta del remate, y los respectivos Gobernadores, remitirán los expedientes al Gobierno para los efectos indicados en la condición 23.

28. Si de la comparación de las proposiciones resultase igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

29. Hecha la adjudicación por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública; y cinco meses después, ó antes si el contratista estuviese dispuesto á ello, principiará el servicio. Los gastos de la escritura y de tres copias para la Dirección general de Correos serán de cuenta del rematante.

30. El contratista queda sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones de este contrato, ó impidiere que la escritura se otorgase en el término señalado.

Madrid 14 de Setiembre de 1860. — Aprobado por S. M. — Posada Herrera.

Circular núm. 274.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación confiesa 28 de Agosto último me comunica lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que si se presenta en esa provincia el desertor francés Goubie Antonie, cuyas señas personales van expresadas al margen, sea inmediatamente detenido y puesto bajo la seguridad conveniente á disposición del Gobernador de Guipúzcoa. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, individuos de la guardia civil, de Vigilancia y mas individuos dependientes de mi autoridad cuiden de

su captura y lo remitan á mi disposición.

Palencia 26 de Setiembre de 1860. — El Gobernador, — Luciano Quiñones de León.

Señas personales de Goubie Antonie

Edad 34 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz chata, barba poca, cara ovalada, color cetrino.

Circular núm. 275.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden fecha 29 de Agosto me dice lo que sigue:

«Habiéndose fugado de la cárcel de Fonsagrada, provincia de Lugo, los seis presos, cuyos nombres y señas se expresan en la adjunta nota, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. adopte las medidas necesarias para conseguir su captura, en caso de que lleguen á presentarse en esa provincia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Encargo á los Sers. Alcaldes, individuos de la guardia civil, de vigilancia y mas individuos dependientes de mi autoridad cuiden de su captura y los remitan á mi disposición.

Palencia 26 de Setiembre de 1860. — El Gobernador Luciano Quiñones de León.

Señas de los individuos que se expresan.

Diego Tellez y Reguera, de Atajate provincia de Málaga, edad 38 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, barba poca, cara larga, color moreno. Tiene un lunár en el lado derecho y una cicatriz en el izquierdo de la cara. Algo inútil por herida en la mano izquierda.

Luis Gonzalez y Falcon, de Ceniceros de Logroño; edad 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno, acento y maneras de gitano.

Damian de Horta y Garcia, de Ventarique de Almería, 35 años, estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada con bigote, cara delgada, color trigueño y de enfermo. Se cree que fué militar y conserva aire de tal.

Francisco Navarro y Castillo, de S. Anton, en Murcia, edad 45 años, estatura alta, pelo entre cano, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, cara redonda, color moreno.

Juan Perez Lopez, de Sevilla, edad 43 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca con algo de bigote, cara redonda, color bueno.

Bernardo Fernandez del Busto, de la Pineda de Sebares en el Obis-

pado de Infiesto de Oviedo, edad 40 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara fea. Es tuerto del ojo derecho.

Circular núm. 276.

Apesar de lo dispuesto en mi circular núm. 252, publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 3 del actual; son muy pocos los pueblos comprendidos en la nota que la precede, que hayan concurrido á satisfacer en la Depositaria de fondos municipales de esta capital, las cantidades que les están señaladas para atender al pago de la dotación del guarda mayor de montes del distrito ó comarca de la misma; y no siéndome dable consentir que este carezca de los haberes que legítimamente le corresponden, ni que se desatiendan de un modo tan marcado las disposiciones de este Gobierno de provincia; prevengo por última vez á los pueblos de este partido y el de Frechilla, que si en el improrrogable término de ocho dias á contar desde el en que reciban este Boletín en las respectivas localidades, no ingresan las cuotas que con aquel objeto les han sido repartidas, en la referida Depositaria; saldrá un comisionado de apremio que las hará efectivas á costa de los Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, mi ulterior aviso.

Palencia 24 de Setiembre de 1860. — El G. — Luciano Quiñones de León.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Luciano Quiñones de León Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: que por D. Pedro Cabañas, vecino de Mudá, el dia diez y nueve de Setiembre del presente año, se presentó en este Gobierno un escrito pidiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de carbon de piedra titulada «S. Pedro» sita en terreno realengo del pueblo de S. Martín y punto denominado Campera de Pedraja: linda al N. con Peña Florida: al E. con corta la espina: al S. con el Sutil: y al O. con los Oillos. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ya mencionado y su labor legal, desde donde se medirán al E. y en dirección 10⁰ 1000 metros fijándose la primera estaca, desde esta se medirán al N. 300 metros, con los cuales queda formado el rectángulo que ha de constituir dichas dos pertenencias.

Y en cumplimiento á lo que se previene en el artículo 23 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859 se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 22 de Setiembre de

1860. El Gobernador, Luciano Quiñones de León.

D. Luciano Quiñones de León, Gobernador civil de esta provincia. etc.

Hago saber: que por D. Pedro Cabañas, vecino de Mudá, el dia diez y nueve de Setiembre y hora de las once de la mañana, se presentó en este Gobierno una solicitud de registro con la misma fecha, pidiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de carbon de piedra titulada «Económica» sita en terreno realengo del pueblo de Valle de Santullán, y punto denominado el Sestil alto: linda al N. con Peña Aspera, al E. con el sitio de la canal encimera, al S. con Valdenaciellas, y al O. con el Oitueló. Verifica la designación en la forma siguiente: — Se tendrá por punto de partida el ya mencionado Sestil alto, y su labor, legal, desde donde se medirán al Sudeste y en dirección 14⁰ 300 metros. — Se medirán al Noroeste y en dirección 32⁰ 700 metros, fijándose la segunda estaca. — Se medirán al Sudoeste y en dirección 22⁰ 300 metros, con los cuales queda formado el rectángulo de dichas dos pertenencias.

Y en cumplimiento á lo que se previene en el artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 22 de Setiembre de 1860. — El Gobernador Luciano Quiñones de León.

Ayuntamiento Constitucional de Reinoso de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Alfarfar herrador de dicha villa, su dotación es la de catorce cargas de trigo cobradas por el agraciado en el mes de Setiembre de cada un año; la herradura se pagará con arreglo á los pueblos del radio. Se admiten solicitudes hasta el dia 15 del inmediato mes de Octubre las cuales serán dirigidas al presidente del Ayuntamiento.

Reinoso de Cerrato 25 de Setiembre de 1860. — El Alcalde presidente, Agustin Herrero. 1-B 1-A

Anuncios particulares.

A principios del presente mes desde el pueblo de Baquerin de Campos a Castromocho se perdieron unas alforjas con media docena de llaves.

Se suplica á la persona que las haya encontrado las devuelva al Sr. Alcalde de Castromocho quien dará una gratificación. 1-A 1-B

Se sacan á pública subasta para el dia 14 del próximo Octubre á las once de su mañana, las casas pertenecientes al Excelentísimo Sr. Duque de Fernán-Núñez, calle de la Corredera núm. 8, corral de Ros del 1.º al 4.º, las de la Plata números 12 y 13, y Panaderas núm. 13.

La cantidad en que queden adjudicadas cada una de las fincas se satisfará en tres plazos iguales.

La licitación tendrá lugar en la casa del paso, piso 2.º, donde estará de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones. 1-B 2-A

PALENCIA.

Imprenta de José M. Herrán.